



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana**



Ciudad de México, a 16 de enero de 2023

**PLIEGO DE PETICIONES POR
VIOLACIONES AL CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO**

**DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES HEREDIA
RECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA**

Prolongación Canal de Miramontes 3855, Colonia
Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/aicaldía
Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México

ABIGAIL PAMELA GÓMEZ SUÁREZ, Secretaria General; **FRANCISCO JAVIER RANGEL SOLORZANO**, Secretaría de Organización; **URIEL JIMENEZ SALDAÑA**, Secretaría de Conflictos; **ANA GABRIELA SANJUAN CORRALES**, Secretaría del Trabajo; **NOEMÍ LUJAN PONCE**, Secretaría de Asuntos Académicos; **VÍCTOR MANUEL LAZCANO HERNÁNDEZ**, Secretaría de Prensa y Propaganda; **AGUSTÍN FLORES GONZÁLEZ**, Secretaría de Relaciones y Solidaridad; **HORACIO RAUL ÁLVAREZ MIRANDA**, Secretaría de Finanzas; **MARÍA GUADALUPE ZULUAGA SÁNCHEZ**, Secretaría de Educación y Análisis; **GABRIELA ELIBETH RICO HERNÁNDEZ**, Secretaría de Previsión Social; todos del Comité Ejecutivo del **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**, exponemos:

PERSONALIDAD

Acreditamos personalidad en términos de la **Toma de Nota resolución CFCRL-MODDIRECTIVA-20220826-32265-1135** emitida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el pasado **14 de septiembre de 2022**, la cual se exhibe en copia certificada y simple, solicitando la devolución de la primera.

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Para dar cumplimiento al **artículo 920 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo**, se exhibe el Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo **CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597** de fecha **24 de octubre de 2022** emitido por

Victor M. Lazcano Hernández
Manuel
Agustín Flores G.
María Guadalupe Zuluaga Sánchez
Francisco Javier Rangel Solórzano
Uriel Jimenez Saldaña
Ana Gabriela Sanjuan Corrales
Noemí Lujan Ponce
Horacio Raul Álvarez Miranda
Gabriela Elibeth Rico Hernández



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana**

la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de la Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "C", con el propósito de acreditar que el Sindicato emplazante es el Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

NOTIFICACIONES

Se señala como domicilio para recibir el **ACUERDO ADMISORIO** el ubicado en calle **Calzada de Tlalpan número 1036, colonia Nativitas, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03500, Ciudad de México.**

Solicitamos que las notificaciones subsecuentes se realicen por **vía electrónica** y se nos autorice la consulta del expediente digital, por lo anterior vengo a proporcionar los usuarios y correos electrónicos registrados ante el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, de los apoderados legales:

Apoderado Legal	Usuario	Correo
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz	ManuelFuentes	mfuentesmuniz@gmail.com
Dulce Aileen Larrondo Zamora	A.Larrondo	larrondo_zamora@outlook.com
Alfredo Avila Martín del Campo	famdc95	famdc95@gmail.com
Alejandra Herrera Montoya	AlejandraHM	alejandrahermon@gmail.com

Asimismo, se señalan los números telefónicos para notificaciones no procesales: **55 5437 0737** y **55 6610 9898**.

APODERADOS LEGALES

Designamos como apoderados legales, para que actúen en forma conjunta e indistinta, en términos de los **artículos 692, 693 y 696 de la Ley Federal del Trabajo** a los profesionistas **Licenciados y Doctores en Derecho MANUEL EDUARDO FUENTES MUÑIZ y KARLA CRISTINA BERGANZA LÓPEZ, Licenciados en Derecho FANCY ALEJANDRA SERRANO CUÉLLAR, MARÍA MARILI CASTILLO AGUILAR, MAGDA KARINA RODRÍGUEZ VILLANUEVA, LIDIA OYUKY PÉREZ GÓMEZ, ALFREDO AVILA MARTÍN DEL CAMPO, NORMA ANDREA CRUZ HERNÁNDEZ y DULCE AILEEN LARRONDO ZAMORA, así como a la Pasante en Derecho ALEJANDRA HERRERA MONTOYA.**

NOTIFICACIÓN AL PATRÓN

[Handwritten signatures and notes on the right margin:]
Victor M. Lazzcano Hernández
Agustín Flores G.
Margarita Zamora
Luz Larrondo



*Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana*

Acompañamos **PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CC-38-1986-XXI** para que se le notifique a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA** en el domicilio ubicado en Prolongación Canal de Miramontes 3855, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México.

COMPETENCIA

El **Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México** resulta competente para conocer del presente emplazamiento a huelga, por lo siguiente:

1. Por tratarse de una Universidad pública de carácter autónomo, se rige bajo el supuesto de la **fracción VII del artículo 3°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las relaciones laborales serán acordes con el apartado A del artículo 123 constitucional y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo:

“(…) Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del **artículo 123 de esta Constitución**, en los términos y con las modalidades que establezca la **Ley Federal del Trabajo** conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera **que concuerden con la autonomía**, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;”

2. Son aplicables los artículos 1°, 3° fracción VII, 14, 123 apartado “A” en sus fracciones XVII y XVIII **constitucionales**, artículos 450 fracciones I y IV, 920, 921, 922, 924, 926 y demás relativos de la **Ley Federal del Trabajo** y convencionalmente los Convenios 87 y 98 de la **Organización Internacional del Trabajo**, solicitamos el respeto de nuestros derechos sindicales contractuales y salariales mediante el presente emplazamiento a huelga por incumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
3. Las relaciones laborales se sustentan con base en el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Universidad Autónoma Metropolitana y la organización sindical emplazante **CC-38-1986-XXI**, puede consultarse en la página:

[Handwritten signatures and names on the right margin:]
Victor M. Lazcano Hernández
Agustín Flores G. Maldonado



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana**

<https://antecedentes.centrolaboral.gob.mx/antecedentes/buscadorcontratonuevofederal/4766>

Establece en su Cláusula 1:

"Las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo; en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la **Ley Federal del Trabajo**".

4. Es aplicable el apartado "A" del artículo 123 Constitucional el cual ha venido rigiendo ininterrumpidamente los vínculos laborales de los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, así como la Ley Federal del Trabajo y en particular, los trabajadores sindicalizados a través del Contrato Colectivo de Trabajo en sus Cláusulas 1, 2, 3 y demás aplicables, que se transcriben a continuación:

CLÁUSULA 1. *Las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo; en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.*

CLÁUSULA 2. *El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana y será de aplicación obligatoria para ambas partes, y para los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.*

Las disposiciones en vigor a la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo y los usos y costumbres establecidos, entendiéndose por tales la repetición continuada de una conducta lícita solo se aplicarán en cuanto favorezcan a los trabajadores.

CLÁUSULA 3. *En el presente Contrato Colectivo, la representación legal de la Universidad Autónoma Metropolitana se denominará como Universidad, Institución o UAM y, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, se denominará SITUAM o Sindicato.*

La Universidad reconoce al SITUAM como titular del Contrato Colectivo de Trabajo por representar a la mayoría de los trabajadores que le prestan sus servicios y, en consecuencia, se obliga a tratar con

[Handwritten signatures and names on the right margin:]
Victor M. Lozano Hernández
Agustín Fiores G.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

los representantes del Sindicato, debidamente acreditados, todos los conflictos que surjan entre la Universidad y los trabajadores.

Estas Cláusulas representan la realidad de las relaciones laborales de la Universidad Autónoma Metropolitana con el SITUAM que, desde su génesis a la fecha, se rigen por las normas del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y en consecuencia por la Ley Federal del Trabajo.

Cabe señalar que los emplazamientos a huelga que se han presentado se han admitido conforme a la fracción VII del artículo 3 y el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional. Lo contrario, implicaría modificar las relaciones jurídicas durante el tiempo de duración de las relaciones de trabajo desde el surgimiento de la Universidad y sus relaciones colectivas con sus trabajadores y con ello, la grave afectación del cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo que regula las condiciones de trabajo de los trabajadores y, en consecuencia, los derechos adquiridos de los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

5. El derecho adquirido estableció que las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores serán reguladas por el artículo 123 apartado "A", gozando de los derechos humanos de bilateralidad, negociación colectiva y del ejercicio del derecho a huelga, los cuales son irrenunciables.

En caso de los derechos adquiridos, ningún instrumento legal, incluyendo la jurisprudencia tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 constitucional y último párrafo del artículo 217 de la Ley de Amparo.

6. Durante los días **12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2022** se llevó a cabo el proceso de **Legitimación de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo** con la aprobación mayoritaria de 3 mil 815 trabajadores y ante la presencia de los representantes del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, acto que valida su vigencia en el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.
7. Se debe contemplar la existencia del Contrato Colectivo de Trabajo **C-38-1986-XXI**, que cuenta con el certificado de registro de Contrato Colectivo de Trabajo **CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597** de fecha **24 de octubre de 2022** emitido por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de la Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "C" donde se desprende que la relación jurídico laboral entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rige por el

Victor M. Lozano Hernández
Agustín Flores G.



*Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana*

apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo.

8. Resulta competente al tenerse como antecedente el emplazamiento a huelga por revisión salarial **1179/2022** realizado por la Organización Sindical que suscribe, el cual fue admitido el pasado **29 de diciembre de 2022**, que nos fue notificado el día **30** del mismo mes y año, por este **TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, sustentado en las razones que aquí se expresan.

PERIODO DE PREHUELGA

Manifestamos nuestra disposición de buscar acuerdos para beneficio de los trabajadores y de la fuente de trabajo, haciéndole saber a la misma que para el caso de no acceder a nuestras justas peticiones y demandas, le anunciamos desde este momento que llevaremos a cabo un movimiento de Huelga que estallará a las **VEINTITRÉS HORAS DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, suspendiendo las labores en todas las instalaciones que tenga dicha Universidad y que se describen enseguida:

1. **Unidad Azcapotzalco:** Avenida San Pablo 180, Colonia Reynosa Tamaulipas, Municipio/alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02200, Ciudad de México.
2. **Unidad Cuajimalpa:** Vasco de Quiroga 4871, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Municipio/alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México.
3. **Unidad Iztapalapa:** Avenida San Rafael Atlixco 186, Colonia Vicentina, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09340, Ciudad De México.
4. **Unidad Lerma:** Avenida de las Garzas 10, Colonia Club de Golf los Encinos, Municipio/alcaldía Lerma, C.P. 52005, México.
5. **Unidad Xochimilco:** Calzada del Hueso 1100, Colonia Villa Quietud, Municipio/alcaldía Coyoacán, C.P. 04960, Ciudad de México.
6. **Rectoría General:** Prolongación Canal de Miramontes 3855, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México.

Victor M. Lazcano Hernández
Agustín Flores G.



*Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana*

7. **Centro de Desarrollo infantil (CENDi) 1:** Calle Real de San Martín 208, Colonia Reynosa Tamaulipas, Municipio/alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02200, Ciudad de México.
8. **Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) 2:** Eje 5 Oriente Avenida Rojo Gómez 1223, Colonia Santa Bárbara, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000, Ciudad de México.
9. **Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) 3:** Calzada De las Bombas 860, Colonia Culhuacán CTM Sección X-A, Municipio/alcaldía Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México.
10. **Casa de la Primera Imprenta en América:** Licenciado Primo Verdad 10, Colonia Centro (Área 6), Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México.
11. **Centro Cultural Casa del Tiempo:** General Pedro Antonio de los Santos 84, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Municipio/alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.
12. **Centro de Difusión Cultural Casa Rafael Galván:** Zacatecas 94, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
13. **Galería Metropolitana:** Medellín 28, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
14. **Teatro Casa de la Paz:** Cozumel 33, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
15. **Centro Cultural "Casa de las Bombas":** Gregorio Torres Quintero y Prolongación Quetzal S/N, Colonia La Purísima, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09240, Ciudad de México.
16. **Clínica Estomatológica de San Lorenzo:** Hidalgo No. 9, Colonia San Lorenzo Atemoaya, Municipio/alcaldía Xochimilco, C.P. 16400, Ciudad de México.
17. **Clínica Estomatológica Nezahualcoyotl,** Av. Cuatro s/n Col. Pirules, Cd. Nezahualcóyotl, C.P. 57520, Edo. de México

Victor M. Lazzano Hernández
Ramón
Agustín Flores G.



*Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana*

18. **Clínica Estomatólogica Tepepan** "Dr. Rafael Lozano Orozco", Fco. Viiia s/n, esquina E. Zapata Col. Sn. Juan Tepepan, Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México.
19. **Clínica Estomatológica Tláhuac**, Privada de ceniceros s/n, y esq. Allende, Barrio San Miguel, Centro de Tláhuac, C.P. 19700, Ciudad de México.
20. **Centro de Investigaciones Biológicas y Acuícolas de Cuernavaca (CIBAC)** se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco.
21. **"Las Ánimas"** se encuentra ubicado entre las calles de Aquiles Serdán y Francisco I. Madero en la localidad de Tulyehualco, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México.
22. **Talleres Gráficos Coapa**, Guadalupe, Tlalpan, 14388 Ciudad de México, Ciudad de México.

Y todos aquellos centros de trabajo de la Universidad Autónoma Metropolitana que no se encuentren indicados en la presente relación.

PETICIÓN

En el Pliego de Peticiones que se acompaña exigimos el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y se reparen las violaciones al mismo, que a continuación se indican:

VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

PRIMERA.

La Universidad emplazada infringe de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular las **cláusulas 2, 7, 12 y 70**, respecto a su obligatoriedad, en cuanto a la irrenunciabilidad de los derechos, prestaciones y acuerdos derivados de la **negociación colectiva** firmados entre la Universidad y el Sindicato que representamos, específicamente el **Acuerdo 06/2019**, "relacionado con la recuperación salarial de los trabajadores académicos y administrativos de base y con la problemática actual de la estructura del tabulador de salarios de personal de base", que indica:

"PRIMERO

Los secretarios generales de la Universidad y del Sindicato se comprometen de manera inmediata, a atender el rezago salarial de

Victor M. Lazzcano Hernandez
Mauricio
Agustín Flores G.
Agustín Flores G.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

ios trabajadores de base, a concretar una metodología que permita solucionar la problemática del empalme y las distancias entre los rangos y niveles salariales; así como las inconsistencias en el Tabulador de Personal Administrativo de Base y en el Tabulador de Personal Académico de Base.

Para ello, en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la firma del presente Acuerdo y conforme a los recursos disponibles de la Institución, propondrán todos los puestos de personal académico y administrativo de base que deberán reubicarse y el ajuste al Tabulador para resolver dicha problemática. El pago que corresponda al ajuste al Tabulador y la reubicación de puestos se aplicará a partir del 1º de febrero de 2019.

SEGUNDO

Para solucionar la problemática del rezago salarial, la del empalme y las distancias entre los rangos y niveles salariales, se tomarán como referencia los tabuladores de otras instituciones públicas de educación superior, que guarden similitud con los puestos del personal de base de la Universidad Autónoma Metropolitana.

TERCERO

La Universidad y el Sindicato coinciden que para la elaboración de la metodología que permita solucionar la problemática del rezago salarial, los empalmes y las distancias entre rangos y niveles salariales, definirán previamente los criterios generales de manera bilateral."

La violación se actualiza toda vez que la Universidad emplazada no ha presentado a la fecha una **propuesta de mejora salarial integral** que satisfaga al Sindicato, en términos de lo previsto en el **Acuerdo 06/2019**, que aborde la problemática:

1. De empalme entre niveles y rangos:

- 1.1. Los niveles van del A al C, según la antigüedad.
- 1.2. Cuando una persona del nivel C de algún rango realiza un proceso escalafonario sube al rango siguiente.
- 1.3. Al revisar el tabulador nos podemos dar cuenta que en algunos rangos siguientes en el nivel A reciben un salario inferior al C del rango anterior, por lo que la UAM procede a ubicarlos en el nivel B del nuevo rango.
- 1.4. Como ejemplo:

El Auxiliar de Almacén que se encuentra dentro del rango 3 con nivel salarial C percibe el salario de **\$8,277.15**; mientras que el Auxiliar de

Victoria M. Lazcano Hernández
Rami
Herrera
Agustín Flores G.



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana**

La Universidad empiazada transgrede las **ciáusuias 4, 8, 9, 18, 40, 42, 52 penúltimo párrafo, 79, 81, 86, 181 y 215 fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX del Contrato Colectivo de Trabajo**, relativas a la **exclusividad, conservación y creación de la materia de trabajo** del SITUAM, ya que la Universidad ha ampliado y actualizado su oferta educativa y cultural, así como la creación de centros de trabajo: (ANEXOS 2, 2.1, 2.2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13.1)

1. Los agremiados al SITUAM se ven afectados por lo siguiente:
 - a. Existe un desplazamiento de la materia de trabajo;
 - b. La UAM no ha cubierto las plazas de base, en términos del Contrato Colectivo de Trabajo, trayendo como consecuencia aumento de las cargas, áreas, jornadas de trabajo y movilidad discrecional unilateral en las áreas de las personas trabajadoras (Anexo 2.1);
 - c. Se les sustituye por quienes están realizando su servicio social
2. Se pierde materia de trabajo en la **contratación irregular** del personal administrativo al servicio de la UAM para cubrir las plazas vacantes, así como por plazas de nueva creación.

Derivado de la contratación al margen del Contrato Colectivo de Trabajo de manera irregular se pierde la materia de trabajo del personal administrativo de base.

- a. Ha contratado personal sin cumplir con los procedimientos y mecanismos previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo y el Convenio General del cinco de mayo de 2019.
- b. Realiza contrataciones de personal de confianza para desempeñar la materia de trabajo que le corresponde a los de base. (Anexo 2).
- c. La Universidad se niega a respetar el Manual de Puestos para las contrataciones.
- d. No cumple con su obligación de notificar al SITUAM de la totalidad de las plazas vacantes y cubiertas. (ANEXO 2.1)
- e. Se incurre en actos de simulación de relaciones laborales al contratar trabajadores bajo figuras ajenas a la legislación laboral, como personal de honorarios que se rige bajo el régimen civil, para desempeñar las funciones que corresponden al personal de base (Anexo 2)

La violación del Contrato Colectivo de Trabajo se extiende a la Ley Federal del Trabajo al incurrir en simulación de relaciones laborales y generar acciones de discriminación en contra de los derechos humanos laborales.

Para su reparación debe:

Victor M. Lazcano Hernández
Agustín Floro G.



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana**

- I. Dejar sin efecto las contrataciones irregulares realizadas con anterioridad a la presentación del Pliego de Peticiones, a más tardar el tres de abril de 2023.
- II. Cumplir con los procedimientos y mecanismos previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo para el ingreso de los y las trabajadoras necesarias y suficientes para cubrir las plazas vacantes, de nueva creación y ocupadas de forma irregular, a más tardar el tres de abril de 2023.

TERCERA.

La Universidad transgrede el Contrato Colectivo de Trabajo respecto al personal académico por lo siguiente: (ANEXO 3)

SOBRE LOS TRABAJADORES DE TIEMPO DETERMINADO:

La Cláusula 25 establece que: "los trabajadores por tiempo determinado gozarán de los mismos derechos que los de tiempo indeterminado", así también el artículo 37 fracción II de la Ley Federal del Trabajo estipula que se realizarán contratos por tiempo determinado "Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador", lo que al coartarse este derecho de una sustitución por todo el tiempo que se genera con la ausencia del trabajador que se sustituye, esto trae como consecuencia la afectación de sus prestaciones laborales inherentes a su relación de trabajo.

La Universidad al no cubrir el periodo completo del personal sustituido realizando contrataciones parciales y discontinuas, afecta los derechos salariales, prestaciones económicas y de antigüedad, de la manera siguiente:

- I. Se afectan derechos salariales en virtud de que, al no otorgarles un contrato por todo el tiempo de la sustitución, esto trae aparejado que si el trabajador que se sustituye, por ejemplo, solicita una licencia por un periodo de un año, al académico temporal solo se le otorgan tres contratos de tres meses cada uno en el mejor de los casos, fragmentando la plaza.

Actualmente se generan plazas de tiempo parcial para evitar que se cubran plazas de tiempo completo. Con esto se rompe con el perfil de profesor/investigador que caracteriza al sector académico de la UAM.

- II. Se afectan las prestaciones económicas al darse contratos de manera parcial y temporal con una duración menor al tiempo del trabajador que sustituye. Con esta irregularidad, el trabajador no percibe el pago

[Handwritten signatures and names in blue ink on the right margin:]
Victor M. Lozano Hernández
Mam
Gub
Vittorio
Macedonio
Agustín Flores G.
[Signature]



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

completo que corresponde a su aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, vale de despensa mensual, seguridad social, seguro de gastos médicos mayores, ayuda anual para insumos familiares, guardería, ayuda anual a la labor docente, becas, estímulos.

Por ejemplo, en el caso del vale de despensa mensual no se les proporciona de manera intencional por parte de la Universidad, al no cumplir 25 días laborados en el mes, cuando les recortan de manera arbitraria, unilateral e indebida su contratación antes del trimestre.

Otro ejemplo es que se les obliga a firmar y aceptar su finiquito, que incluye su antigüedad, al condicionarles que únicamente en ese caso se les pagará lo correspondiente a su aguinaldo. Lo que trae como consecuencia que el trabajador pierda la antigüedad que ha generado y que debe mantenerse en términos del artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo.

- III. Se afectan derechos de antigüedad en virtud de que al otorgarse contratos por un tiempo menor al de la causal, esto es al tiempo de duración de la licencia del académico de tiempo indeterminado, no se computan a su favor la totalidad de sus derechos legales y contractuales como se ha expresado en el inciso anterior.


Esta afectación a los derechos de los académicos contratados por tiempo determinado se agrava en virtud de que se les obliga a realizar actividades sin el pago de su salario y prestaciones correspondientes.


En adición a lo anterior, en los periodos de exámenes de recuperación, intertrimestrales y vacaciones, a los académicos temporales se les obliga a laborar sin pago del salario ni contrato de trabajo, condicionándoles a que de no hacerlo no se les otorga un nuevo contrato.


Cuando un trabajador por tiempo determinado adquiere una plaza por tiempo indeterminado no se le reconoce la antigüedad que ha adquirido laborando en la Universidad, afectándole la posibilidad de disfrutar periodos sabáticos, así como el cálculo correcto y completo a sus prestaciones.


La violación se debe reparar de la manera siguiente:

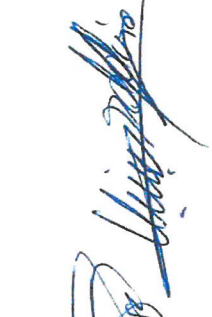
1. Las contrataciones por tiempo determinado deberán cubrirse por todo el tiempo que exista la vacante, en términos de la Cíausua 109.

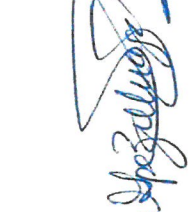

Víctor M. Lazzaro Hernández

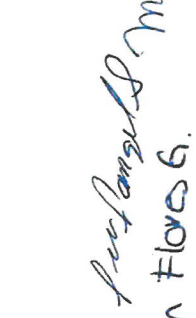














Agustín Flores G.



*Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana*

2. Se basifique al personal académico contratado por tiempo determinado cuando subsista la materia de trabajo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo que indica:

“Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.”

El cual se relaciona con la Cláusula 1° del Contrato Colectivo de Trabajo que establece que para lo no previsto se aplicará la Ley Federal del Trabajo. En los casos en que subsista la materia de trabajo, el tiempo de la contratación debe ser indeterminado.

3. Que la Universidad cubra las plazas vacantes del personal académico.

Para lo cual se requiere se realicen las medidas de reparación antes señaladas a más tardar el tres de abril de 2023, para ello se debe generar previamente una mesa de trabajo donde se otorgarán los nombres de los afectados.

SOBRE LOS AYUDANTES DE LICENCIATURA Y DE POSGRADO:

La Universidad incumple de manera arbitraria la Cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo en la parte relativa a los **ayudantes de licenciatura y de posgrado**, quienes debieran coadyuvar exclusivamente con el desarrollo de las actividades académicas.

Sin embargo, los ayudantes de licenciatura y de posgrado, las jefaturas les imponen funciones desde la convocatoria funciones que corresponden a los trabajadores administrativos de base, contenidas en el Manual de Puestos Administrativos de Base, lo cual está prohibido en el párrafo 5 de la Cláusula citada.

La violación se debe reparar de la siguiente manera:

- I. Que la Universidad respete lo establecido en la cláusula 52 respecto a que los ayudantes son contratados con finalidad de capacitarse para las actividades académicas, coadyuvando en las actividades de estas.
- II. Que cese de manera inmediata la emisión de las convocatorias que violentan la Cláusula 52 en lo relativo a la contratación de ayudantes de licenciatura y posgrado, en virtud de que hasta de manera explícita se solicita realicen actividades contenidas en el Manual de Puestos Administrativos de Base.

Victor M. Lazzaro Hernández
Manuel
Agustín Flores G.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Lo anterior ya que, de manera discrecional, la Universidad determina unilateralmente cuándo y a quién se realiza la entrevista, así como la ponderación que se le aplicará, y propicia una política selectiva que genera discriminación y falta de transparencia.

La violación se debe **reparar** al generar lineamientos en los que determine los criterios para realizar las entrevistas y la ponderación que se le otorgará para que el otorgamiento del contrato se realice a la persona que cuente con mayor capacidad, experiencia y preparación para ocupar la plaza.

SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS ACADÉMICOS:

La Universidad incumple la Cláusula 109 del Contrato Colectivo de Trabajo al realizar contrataciones de trabajadores académicos por plazos distintos a los establecidos, lo que genera entre otros aspectos:

- I. No se realicen las convocatorias para cubrir las plazas definitivas.
- II. No se contratan profesores de tiempo determinado por todo el tiempo que cubran las licencias, puestos de confianza u órganos personales de la Universidad, por comisión.

La violación se debe reparar dejando sin efecto el Acuerdo 11/2018 del rector, por ser violatorio a la Cláusula 109 del Contrato Colectivo de Trabajo y romper con la bilateralidad. Lo anterior en virtud de que el CCT es la norma general obligatoria que rige las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores, por lo que el citado acuerdo no puede contravenir lo dispuesto en el CCT.

SOBRE LAS CONTRATACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE Y EXTRAORDINARIO:

La Universidad se niega a cumplir sus obligaciones previstas en la Cláusula 121 del **Contrato Colectivo de Trabajo** porque la Universidad no le notifica a la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico (CMGVPIPPA) la contratación con el profesor visitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma.

La citada Cláusula 121, primer párrafo establece lo siguiente:

"De acuerdo con el RIPPPA, compete a los Consejos Divisionales aprobar las contrataciones de los miembros del personal académico visitante. Una vez que el Consejo Divisional correspondiente apruebe la contratación, el Director de División

Victor M. Lozano Hernández
Mam
Agustín Flores G.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

notificará de ello a la CMGVPIPPA en los tres días hábiles siguientes a la citada aprobación."

El énfasis es propio

Tampoco se cumple el tiempo de la contratación de los profesores visitantes, el cual no puede ser mayor de un año, con fundamento en el segundo párrafo de la citada Cláusula 121, en virtud de que se les llega a contratar en su mayoría por tres años.

La referida Cláusula 121 en la parte conducente establece lo siguiente:

*"El contrato que celebren la Universidad Autónoma Metropolitana y el profesor visitante, deberá contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico ordinario por tiempo determinado y **no podrá ser mayor de un año**. Los derechos de los profesores visitantes no podrán ser inferiores a los consignados en este Contrato Colectivo para el personal académico ordinario por tiempo determinado."*

El Énfasis es propio

Al otorgar contratos por más de un año en forma discrecional e irregular, propicia contrataciones ajenas a los procedimientos basados en el mérito académico. Esta práctica genera que se favorezca a los profesores externos sobre los profesores por tiempo determinado y sobre aquellos que están solicitando extensión de jornada.

La Universidad no cumple sus obligaciones previstas en la Cláusula 122 del **Contrato Colectivo de Trabajo** porque la Universidad no le notifica a la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico (CMGVPIPPA) la contratación con el profesor extraordinario, dentro de los diez días hábiles siguientes a su firma.

La violación se debe reparar notificando la aprobación de la contratación del Consejo Divisional correspondiente, a la CMGVPIPPA en tiempo y forma como lo estipula el Contrato Colectivo de Trabajo, así como cumpliendo con el tiempo de contratación del profesor extraordinario como lo establece la Cláusula 122.

SOBRE LA EXTENSIÓN DE JORNADA DE TIEMPO COMPLETO:

La Universidad viola la Cláusula 141 del Contrato Colectivo de Trabajo ya que el personal académico ordinario de carrera de medio tiempo, tiene derecho a solicitar y obtener, la extensión de jornada a tiempo completo, sin embargo, no se emiten las convocatorias que puedan dar el acceso al derecho de extensión de jornada a tiempo completo para los académicos.

Victor M. Latorre Hernández
Mauricio
Agustín Flores G.
Margarita



*Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana*

La violación se debe reparar generando una mesa de trabajo a más tardar el 3 de abril de 2023, en la cual se indiquen los nombres de los profesores afectados, a quienes se les ha negado este derecho.

SOBRE CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PLAZAS DE ASISTENTE:

La Universidad transgrede la Cláusula 142 del Contrato Colectivo de Trabajo por la falta de emisión de convocatorias de oposición para plazas de asistente, ni la creación de plazas requeridas.

La UAM para reparar la violación debe crear y convocar para que los ayudantes ejerzan el derecho preferencial a una plaza de profesor asistente.

SOBRE LA JORNADA DE TRABAJO:

La Universidad incumple con lo pactado en la Cláusula 166 tercer párrafo respecto de la jornada de trabajo, ya que de forma bilateral se debe acordar el inicio y terminación de las jornadas de trabajo, como se indica:

El inicio y terminación de la jornada de trabajo se acordará por la Universidad y el Sindicato tomando en cuenta las necesidades de cada dependencia.

Así como las Cláusulas 168 y 184 que indican:

“Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de los trabajadores, este trabajo será considerado como extraordinario, pagándose con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria y nunca podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana. En caso de que el trabajador labore más de nueve horas a la semana o más de tres horas diarias de tiempo extraordinario, el tiempo excedente se pagará con un 200% más del salario que corresponda a las horas de jornada ordinaria.”

“El personal académico de tiempo completo y de medio tiempo tendrá el derecho a exigir que dentro de su jornada de trabajo se contemple un equilibrio entre la docencia y la investigación, según lo determinen los planes y programas de la dependencia.”

La Universidad debe reparar la violación:

1. Realizando convocatorias en la que se establezcan los horarios y número de horas frente a grupo que mantengan el equilibrio entre la docencia y la investigación acordados de manera bilateral con el SITUAM.
2. Generando una mesa de trabajo en la cual se darán a conocer los nombres de los afectados a quienes se les adeuda el pago de tiempo extraordinario,

Victor M. Lazcano Hernández
Mauricio
Agustín Flores G.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

por el desequilibrio existente entre la docencia e investigación impuesto por la UAM. Esta obligación debe extenderse a todos los académicos que se encuentran por estas modalidades de contratación.

CUARTA.

La Universidad infringe las Cláusulas 152, 153 fracción VIII, 154 y 157 del Contrato Colectivo de Trabajo contra los trabajadores administrativos temporales por no entregarles oportunamente el pago de aguinaldo y de prima vacacional. (ANEXOS 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13)

La UAM deberá reparar la violación indicada, cubriendo al trabajador por cada día de retraso y hasta el cumplimiento total del pago correspondiente, el equivalente a un día de salario adicional.

QUINTA.

La Universidad violenta de forma integral el CCT, en particular las Cláusulas 1, 5, 6, 61, 62, 63, 64, 208 fracción III, 215 fracción XXIX y demás aplicables, violentando simultáneamente el cumplimiento de la legislación laboral. Ya que siempre transgrede el riguroso cumplimiento del procedimiento de actas administrativas establecido en el CCT, violentando y vulnerando con ello los derechos laborales, económicos y humanos de los trabajadores; suspendiendo y rescindiendo a los trabajadores de manera injustificada e ilegal, violentando el debido proceso al no aplicar el procedimiento previamente establecido. (ANEXO 4)

También anula la facultad conciliatoria y de resolución de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución en dicha materia en lo referente a casos de sanciones a los trabajadores.

SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIOLANDO LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CCT:

Respecto de la violación a la Cláusula 1, la Universidad no cumple con la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo para todo aquello no previsto en el CCT. Como lo es en los casos de rescisión de la relación laboral, la Universidad no cumple con su obligación de hacer entrega del **aviso de despido** de manera personal, tal y como lo señala el antepenúltimo párrafo del artículo 47 de dicha Ley. Como ejemplo lo ocurrido con los trabajadores Eduardo Arreola Corona con número de empleado 29350 y Emiliano José Felix Hoyo Arana, con número de trabajador 9314. La Universidad tampoco cumple con la notificación personal a los trabajadores a quienes se les levanta un acta de investigación, ni se cumple con la garantía de notificaciones que señala la Ley Federal del Trabajo en el Capítulo VII, De las

Victor M. Lozano Hernández
Agustín Flores G.
Margarita Flores
Luis Longuello
Manuel Flores
Manuel Flores



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

notificaciones, de manera especial los artículos 747, 748, 749, 752 al cual debe aplicar de forma supletoria en el ámbito del Contrato Colectivo de Trabajo.

La Universidad falta continua y permanentemente al cumplimiento del Artículo 684-H de la LFT, de aplicación supletoria: en especial sobre salvaguardar los derechos irrenunciables del trabajador y observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad.

SOBRE LA CONCILIACIÓN:

En lo referente a la violación a la Cláusula 5, la Universidad Autónoma Metropolitana de manera general, salvo escasas excepciones, falta a su consideración. Ya que cuando surgen conflictos entre trabajador y su jefe inmediato, la misma no solicita en primer tiempo, reunión conciliatoria para solucionar el conflicto antes de acudir a la siguiente instancia.

La reparación de dicha violación se configurará con la inmediata reinstalación de todos los trabajadores que estén en este supuesto

SOBRE EL ACTA DE INVESTIGACIÓN:

Respecto de la violación a la Cláusula 6, la Universidad Autónoma Metropolitana no cumple con su párrafo primero respecto de su obligación de citar al trabajador por escrito al imputar un hecho que pueda dar lugar a una sanción grave; citando como ejemplo lo ocurrido con los trabajadores Eduardo Arreola Corona con número de empleado 29350 y Emiliano José Felix Hoyo Arana, con número de trabajador 9314, a quienes se les rescindió sin haber sido citados conforme a lo establecido en dicha Cláusula. La reparación de dicha violación se configurará con la inmediata reinstalación de todos los trabajadores que estén en este supuesto.

ANÁLISIS DEL ACTA DE INVESTIGACIÓN:

Respecto de la misma cláusula 6, la Universidad Autónoma Metropolitana siempre, en todas y cada una de las sesiones para el análisis de las actas de investigación se niegan rotundamente a dicho análisis bilateral, arribando siempre a las respectivas sesiones con una conclusión impositiva, fabricada previamente en contra del trabajador, transgrediendo con ello no sólo el análisis mismo, sino la bilateralidad UAM – SITUAM.

Así ocurrió como ejemplo con la sesión de análisis del acta de entrevista de investigación de los siguientes trabajadores: Miguel Ángel Vite Pérez con número de trabajador 25870, Luis Felipe Cabello Martínez con número 36292, Arturo González Collado con número 32899, Elías Antonio Huamán Herrera con número 22311, Eduardo Arreola Corona con número 29350 y Emiliano José Felix Hoyo Arana, con número 9314.

Victoria M. Lazcano Hernández
Agustín Flores G.
Luis González
Ma. Angeles
Arturo
Ramón
Agustín Flores G.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Durante todo el procedimiento establecido en la Cláusula 6, la Institución viola los principios de presunción de inocencia, legalidad, certeza, progresividad, imparcialidad, objetividad. En la instrumentación de esta cláusula principalmente se viola la bilateralidad y los derechos contractuales de defensa previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo, porque la UAM desarrolla la entrevista de investigación y el análisis del acta respectiva bajo criterios unilaterales.

La reparación de dicha violación se configurará con la inmediata reinstalación de todos los trabajadores que estén en este supuesto

SOBRE LA COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN:

La UAM transgrede sistemática y continuamente las Cláusulas 61, 62, 63, 64, 208 fracción III, en cuanto a que no respeta las facultades y atribuciones de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución. La Universidad se niega rotundamente a la negociación conciliatoria de manera bilateral, arribando siempre a las respectivas sesiones con una conclusión impositiva y lesiva en contra del trabajador, transgrediendo con ello no sólo el análisis conciliatorio mismo, sino la bilateralidad UAM - Sindicato.

SOBRE LA AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DE INSTALACIONES:

La Universidad Autónoma Metropolitana violenta la Cláusula 215 del CCT en su Fracción XXIX al no haber informado oportunamente al Sindicato en los casos de ampliación de instalaciones, incremento de servicios, o creación de nuevos centros de trabajo para acordar bilateralmente las nuevas necesidades relativas al número de trabajadores; tal y como ocurrió con los llamados **CiCyT, Centros de Innovación, Cultura y Tecnología**; ubicados en los municipios de **Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Melchor Ocampo, Tepetlixpa, Casa Leonora Carrington, Uruguay 25** y demás que ha creado la Universidad. Ya que dichos centros de trabajo no cuentan con trabajadores de base. Esta violación requiere de reparación urgente con la contratación de trabajadores por tiempo indeterminado en términos de la cláusula 81 del CCT. (ANEXO 2.2)

SEXTA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 4, 12, 67 fracciones II y V, 81 fracción I incisos a) y h), 70 fracción III párrafo segundo, fracción VI y VII, 181 fracciones I y II, 215 fracción III, 215 fracción XXIX y demás relativas y aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto al convenio general, donde se ha violentado y vulnerado el derecho laboral y humano de los trabajadores, contenido en el contrato colectivo de trabajo. La violación se actualiza toda vez que la universidad emplazada se niega a cumplir con lo estipulado en todos sus términos el convenio referido. (ANEXO 5)

Victor M. Lozano Hernández
Agustín Flores G. María del Carmen
Lourdes Longobelli
Gustavo Quintana
Marta del Carmen
Marta del Carmen



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana**

La Universidad emplazada violenta de forma integral en particular las cláusulas 53, 58, 71, 72, 73, 74, 75, 208 fracción I y demás aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto a las facultades bilaterales establecidas de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad y la Comisión Mixta de Unidad de Higiene y Seguridad, donde se vulnera y violenta de manera sistemática el derecho establecido con relación a las facultades bilaterales obligadas en determinar las labores que se consideran como insalubres y peligrosas, determinando las condiciones de trabajo y elementos de protección, higiene y prevención en general de los riesgos profesionales o de trabajo que se requieran. (ANEXO 15)

Las determinaciones de la Comisión serán atendidas de manera inmediata por la Universidad. Además de que existe la Dirección de Logística y Protección Civil que ha desplazado de manera unilateral facultades de las comisiones señalada, y la creación del Departamento de Higiene y Seguridad que desplaza y usurpa las funciones bilaterales establecidas en dicho Contrato.

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las cláusulas 53, 58, 71, 72, 73, 74, 75, 208 fracción I del CCT. Además, son comisiones que deben de cumplir con normas laborales establecidas en materia de Higiene y Seguridad laboral en los Centros de Trabajo.

DÉCIMA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 53, 58, 68, 69 y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto de las facultades bilaterales establecidas de la Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento, donde se vulnera y violenta de manera sistemática el derecho establecido con relación a los cursos de capacitación y los criterios operativos para los acuerdos de los cursos que se deben impartir a los trabajadores de las Unidades Académicas, la Rectoría General y los CENDI. (ANEXO 16)

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las 53, 58, 68, 69 y demás aplicables del CCT, acordando cursos de capacitación que permitan el desarrollo integral del personal administrativo y académico de base.

DÉCIMA PRIMERA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 2, 7, 12, 71, 72, 73, 74, 75, 208, y demás relativas y aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos, prestaciones y Acuerdos derivados de la negociación colectiva firmados por la

[Handwritten signatures and names in blue ink on the right margin:]
Victor M. Lazzano Hernández
Agustín Flores G.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Universidad emplazada y el Sindicato que representamos, específicamente los acuerdos 08/2021, 06/98, 03/90 y 08/90 pactado entre la UAM y el SITUAM relacionados al acuerdo de regreso a las actividades después del confinamiento por la Emergencia Sanitaria, al cambio de las instalaciones de la Rectoría General, referente al pago de tiempo extraordinario y el acuerdo de CENDI. (ANEXO 17)

La violación se actualiza toda vez que la Universidad emplazada no cumplió con los acuerdos referidos respecto a:

- a) La construcción de los Talleres Gráficos en las Instalaciones de la Rectoría General.
- b) La prioridad del uso de estacionamiento para los trabajadores de la RG.
- c) El incumplimiento del acuerdo 08/21 en la mayoría de las unidades.
- d) El incumplimiento del acuerdo referente al pago extraordinario, debido a que no se realiza como se establece en dicho acuerdo y el CCT.
- e) El incumplimiento del acuerdo 08/90, debido a que la administración de la Universidad pretende sustituir la relación laboral establecida en el CCT y el mencionado acuerdo.

La violación se repara cumpliendo con:

1. La construcción y operación de los Talleres Gráficos en la Rectoría General, a más tardar el 2 de mayo del 2023, debiendo informarle cada avance al SITUAM.
2. Dar prioridad del uso del estacionamiento a los trabajadores sin tener exclusividad a los funcionarios.
3. El cumplimiento del acuerdo 08/2021 referente a la Emergencia Sanitaria.
4. El pago del Tiempo extraordinario como lo establece el acuerdo 03/90 y el CCT.
5. Cumplir en su totalidad el acuerdo 08/90.

Mientras se termina la construcción de los Talleres Gráficos en Rectoría General el otorgamiento de un estacionamiento en el local que se encuentra junto en los Talleres Gráficos provisionales, a partir de la notificación del presente pliego de peticiones, que garantice la seguridad de los trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 1, 4, 75 fracción XV, 208 fracción I, 215 fracción XI, y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto al mobiliario y equipo de cómputo de los trabajadores, así como el mobiliario y equipo de cómputo a la

Victor M. Lázcano Hernández
Nami
Agustín Flores G.



Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

representación sindical, violentado el derecho laboral de los trabajadores en no proveer de equipo tecnológico y del mobiliario a los trabajadores para el desempeño de sus funciones, así como, dotar a la estructura sindical del mobiliario, y equipo de cómputo actualizado para el desarrollo de las actividades sindicales. (ANEXOS 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 18)

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las cláusulas 1, 4, 215 fracción XI y demás aplicables del CCT, dotando al personal académico y administrativo de base, así como a la representación sindical del mobiliario y equipo de cómputo acorde a la evolución de las nuevas tecnologías para el desempeño de las funciones.

DÉCIMO TERCERA

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 1, 4, 215 fracción III, y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos sindicales, respecto a la no intromisión en ninguna circunstancia en la vida y organización interna del sindicato, violentado el derecho sindical de los trabajadores. (ANEXO 19)

La violación se actualiza toda vez, que la universidad con la pretensión de decidir quién puede ser delegado y quien no, niega los permisos de los delegados electos en sus asambleas, así mismo la respuesta que da la Universidad al emplazamiento, suscrita por el Abogado General de la UAM Lic. Juan Rodrigo serrano Vásquez.

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las clausulas 1, 4, 215 fracción III y demás aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo.

OBJETO DE LAS PETICIONES

- A. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital de conformidad con la **fracción I del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo**.
- B. Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo que ha sido violado, de acuerdo con la **fracción IV del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo**.
- C. Que la UAM resarza las afectaciones derivadas del **recurrente incumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo**.

[Handwritten signatures and names in blue ink:]
Victor M. Lazzano Hernandez
Agustín Flores G.
Juan Rodríguez Serrano Vásquez
Margarita Flores G.
Agustín Flores G.



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana**

Manifestamos nuestra disposición para buscar acuerdos para beneficio de los trabajadores y la fuente de trabajo, y evitar en lo posible un estallamiento de huelga. Para tal efecto, se ha designado una Comisión para iniciar las pláticas con la debida oportunidad, la cual se comunicará en su oportunidad, solicitando se le brinden las facilidades necesarias para tal efecto.

Por lo expuesto, solicitamos:

PRIMERO. Me tenga por reconocida la personalidad, en términos de la Toma de Nota que acompañamos y por autorizados a los profesionistas que se indican en el presente escrito.

SEGUNDO. Tenerme por presentado el pliego de peticiones para la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

TERCERO. Se notifique legalmente a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA** en los términos de los artículos 920, 921 y 924 de la Ley Laboral.

CUARTO. Se reconozca nuestro derecho a solicitar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, en los términos de los **ANEXOS 1, 2, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13.1, 14, 15, 16, 17 y 18**, que se acompaña al Pliego de Peticiones, en términos de los artículos 1, 3 fracción VII, 14, 123 apartado "A" en sus fracciones XVII y XVIII constitucionales, artículos 399 Bis, 450 fracciones I y IV, 920 y 921, 922, 924, 926 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y convencionalmente los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y las Cláusulas 1, 2, 3 y demás aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo.

QUINTO. Señalar día y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación respectiva.

Petición	Anexo	Contenido	Observaciones	Páginas
Primera	1	Acuerdo 6/2019		2
Segunda	2	Desplazamiento de la Materia de Trabajo y Personal Irregular		51
Segunda	2.1	Plazas no cubiertas		9
Segunda	2.2	Plazas de nueva creación		14
Tercera	3	Académicos		3
Cuarta	6 7 al 12 y 13.1	Pago de Salario y prestaciones Demandas Unidades	Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma, Rectoría General y Xochimilco y Cendi 3	Anexo 6 (55) Azcapotzalco (4) Cuajimalpa (174) Iztapalapa (28) Lerma (17)

Víctor M. Lozano Hernández
 Mami
 Agustín Flores G.
 Mónica Zetina



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana**

				Rectoría General (31) Xochimilco (201) Cendi 3 (8)
Quinta	4	Actas Administrativas		43
Sexta	5	Convenio General		37
Séptima	6 al 12 y 13.1	Prestaciones Sociales Demandas Unidades	Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma, Rectoría General, Xochimilco y Cendi 3	Anexo 6 (55) Azcapotzalco 4 Cuajimalpa 174 Iztapalapa 28 Lerma 17 Rectoría General 31 Xochimilco 201 Cendi 3 (8)
Segunda Décima Primera	13	Plazas no cubierta y nueva creación y acuerdo 08/90		2
Segunda	13.1	Plazas no cubiertas y de nueva creación		3
Octava	14	CMGEPA		7
Novena	15	CMGHYS y CMUHyS		26
Décima	16	CMGCyA		20
Décima Primera	17	Acuerdos Incumplidos		37
Décima Segunda	18	Mobiliario y Equipo de Computo		3
Décima Tercera	19	Intromisión en la vida interna del sindicato		20

PROTESTAMOS LO NECESARIO

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ABIGAIL PAMELA GÓMEZ SUÁREZ
SECRETARIA GENERAL**

**FRANCISCO JAVIER RANGEL
SOLORZANO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**URIEL JIMÉNEZ SALDAÑA
SECRETARIO DE CONFLICTOS**

**ANA GABRIELA SANJUAN
CORRALES
SECRETARIA DE TRABAJO**

Victor M. Lozano Hernández

Agustín Flores G.



*Sindicato Independiente de Trabajadores de la
Universidad Autónoma Metropolitana*

**NOEMÍ LUJÁN PONCE
SECRETARIA DE ASUNTOS
ACADÉMICOS**

victor M. Lozano Hernández

**VÍCTOR MANUEL LAZCANO
HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE PRENSA Y
PROPAGANDA**

Agustín Flores G.

**AGUSTÍN FLORES GONZÁLEZ
SECRETARIO DE RELACIONES Y
SOLIDARIDAD**

**HORACIO RAÚL ÁLVAREZ
MIRANDA
SECRETARIO DE FINANZAS**

**MARÍA GUADALUPE ZULUAGA
SÁNCHEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y
ANÁLISIS**

**GABRIELA ELIBETH RICO
HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE PREVISIÓN
SOCIAL**